

OB. Elithopel Ergyfor Del Villar OB. FROFESIONAL - 1 GENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1371/2010

La Paz, 02 de diciembre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Pamela Ricci Eliás Limachi** con Cédula de Identidad No. 5954995 La Paz, en representación de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V.** "K'YMON GAS", mediante el cual, solicitó autorización para la construcción de un taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el REGLAMENTO, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos No. 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el artículo 100 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el artículo 91 del REGLAMENTO establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe Técnico TC 121 DRC 2326/2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, estableció que la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V.** "K**YMON GAS**", cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO, recomendando autorizar la construcción del taller de conversión a GNV solicitada.

Que asimismo, el Informe Legal DJ 1301/2010, de fecha 02 de diciembre de 2010, estableció que la solicitud presentada por la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V.** "K´YMON GAS", cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 del REGLAMENTO, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo su inscripción y autorizando a la mencionada empresa, la construcción de un taller de conversión.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "K'YMON GAS", la instalación de un taller de conversión.

CONSIDERANDO

1 de 2



Abog. Elizhthet Ergueta hai Villar profeesional - 1 agencia nadional de hidrocarburos

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la INSCRIPCIÓN de la empresa TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "K'YMON GAS", como Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Autorizar a la empresa TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "K'YMON GAS", representada por Pamela Ricci Eliás Limachi con Cédula de Identidad No. 5954995 La Paz, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en el lote 7 de Zona Franca Industrial de la ciudad de El Alto.

TERCERO.- La empresa mencionada, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La empresa TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "K'YMON GAS", deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

SEXTO.- Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "K'YMON GAS"**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del REGLAMENTO.

SEPTIMO.- El inicio de las operaciones del taller de conversión de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "K´YMON GAS"**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Registrese, comuniquese y archivese.

Ing. Guido Waidir Aguilar Arevalo DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACONAL DE HIDROCARBUROS Es conforme:

Abog. José Miguel Laquis Muñoz

DIRECTOR JURIDICO

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS





DJ 1301/2010

A:

Dr. José Miguel Laquis Muñóz DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE:

Dra. Elizhabet Ergueta Del Villar

PROFESIONAL I

REF:

SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE UN TALLER DE CONVERSIÓN A GNV

PRESENTADA POR LA EMPRESA "K'YMON GAS"

FECHA:

La Paz, 02 de diciembre de 2010

Señor Director:

Con relación al memorial presentado por Pamela Ricci Ellás Llmachi con Cédula de Identidad No. 5954995 La Paz, en representación de la Empresa "K'YMON GAS", solicitando autorización de construcción de un taller de conversión a GNV, ubicado en el lote 7 de Zona Franca Industrial de la ciudad de El Alto, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO. (Verificación de requisitos legales)

La empresa "CACERES GAS", presentó solicitud expresa dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando su inscripción y habilitación de un Taller de Conversión a GNV, adjuntando al memorial los siguientes documentos:

- Original del Contrato de Alquiler y de prestación de servicios en la Zona Industrial El Alto, suscrito entre el concesionario Keiken Import Export SRL y el Taller de Conversión K'YMON GAS, refrendado ante Notario de Fe Pública.
- Original del Certificado de Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 00168331 de 20 de septiembre de 2010, emitido por FUNDEMPRESA.
- > Original del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 5954995016.

SEGUNDO: (Conclusión y Recomendación)

La solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, por lo que, se recomienda emitir Resolución Administrativa, disponiendo su inscripción en el Registro de Talleres de Conversión a GNV; y, autorizando a la empresa "KYMON GAS", la instalación de un taller de conversión a GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Abog. Hit nabet Erguent Del Villar PROFESIONAL - I AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a diciembre 02 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente:

Cc./Arch

Dog. Jose Highel Laquis Muñoz DIRECTOR JURIDICO ASENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

www.anh.gob.bo



INFORME TC 121 DRC 2326/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo

DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: José Luis Osorio Téllez

INGENIERO DRC

Ref. AUTORIZACION DE CONSTRUCCIÓN DE TALLER DE CONVERSION : KYMON

GAS. CIUDAD DE EL ALTO.

FECHA: 23 de noviembre de 2010

Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad con el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la solicitud de autorización de construcción del taller de conversión a GNV **K'YMON GAS**, ubicado en el lote Nº 7, manzana bloque F de Zona Franca Industrial de la ciudad de El Alto, representada por **Pameia Ricci Elías Limachi**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 93.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación técnica:

- 1. Plano de ubicación del terreno del taller.
- 2. Plano de instalaciones mecánicas
- 3. Plano de instalaciones eléctricas del Taller.
- 4. Listado de equipos mecánicos y de seguridad que dispone el Taller.
- Certificado de técnico medio en mecánica automotriz emitido por Infocal La Paz otorgado al señor Eloy Eliseo Ramos Beltran.
- 6. Certificado de trabajo en GNC, emitido por el taller de conversión autorizado Futur Gas de la ciudad de Ei Alto, otorgado al Sr. Juan Ramos Chávez.

Con informe DRC 2323/2010 de 22 de noviembre de 2010, se adjunta la planilla de inspección inicial de fecha 22 de noviembre de 2010. El predio dispone de un terreno de 347.73 m². Cuenta con los servicios de agua, teléfono y electricidad. Concluyéndose que el mismo cumple con las condiciones mínimas requeridas y es procedente el trámite de autorización de construcción.

RECOMENDACIÓN

En virtud de que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 93 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal, se recomienda autorizar la construcción del taller de conversión a GNV: K'YMON GAS.

Es cuanto informo a su autofidad para los fines consiguientes.

José Lus Osorio Téllez

INGENIERO DRC

V° B° Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y

DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.